

**GADMCLN
SECRETARÍA GENERAL**

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA
LAS SESIONES DEL CONCEJO Y EL
FUNCIONAMIENTO DE LAS
COMISIONES DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS
NAVES**

AÑO 2015

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON LAS NAVES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, en el artículo 238 del mismo cuerpo constitucional, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gocen de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Carta Constitucional otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la capacidad legislativa necesaria en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el art. 101 de la Constitución de la República y art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Concejos Municipales serán públicas, de esta manera garantizando la participación de todos los ciudadanos en la toma de decisiones.

Que, es necesaria la expedición de un Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo Municipal, que permita ejecutar las políticas públicas y servicios públicos a favor de la colectividad, bajo los principios establecidos en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 57 literal a) y art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS SESIONES DEL CONCEJO Y EL
FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

1

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- DEL CONCEJO MUNICIPAL.- El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales, concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza regula la conformación, el funcionamiento y operación del Concejo Municipal del cantón Las Naves y de sus Comisiones, para el cumplimiento de las funciones y el ejercicio de las competencias y atribuciones que le confiere el COOTAD.

CAPITULO II
DE LAS SESIONES

Art. 3.- Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas, se garantizará la participación de la ciudadanía en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos, de considerarlo necesario el Concejo podrá sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial, previa convocatoria del Alcalde, realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación. Las sesiones serán:

- a) Inaugural;
- b) Ordinarias;
- c) Extraordinarias; y,
- d) De conmemoración.

Art. 4.- De la Sesión Inaugural.- El Alcalde o Alcaldesa, los Concejales y Concejalas electos, luego de su posesión ante la autoridad electoral correspondiente, asistirán a la sesión inaugural el día y hora que para el efecto se convoque.

Art. 5.- Quórum.- El Concejo Municipal deberá reunirse y adoptar decisiones válidamente, en cualquier clase de sesiones, con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo. Sus decisiones se adoptarán con la mayoría de los presentes. Si en el curso de la sesión llegare a faltar el quórum de instalación, quien presida la sesión la dará por terminada.

Art. 6.- Designación de Secretario ad-hoc.- Constatado el quórum

2

reglamentario, quien se encuentre dirigiendo la sesión inaugural, declarará constituido el nuevo Concejo Municipal, y procederá a la elección del secretario ad-hoc. Para el efecto y designación del secretario, se contará con el voto de la mayoría del Concejo.

Art. 7.- Designación del Vicealcalde o Vicealcaldesa del Concejo y Comisión de Mesa.- Entre los puntos obligatorios que debe constar en el orden del día de la sesión inaugural, estará la designación del Vicealcalde o Vicealcaldesa del Concejo y de los integrantes de la Comisión de Mesa.

El o la Concejal designado como Vicealcalde o Vicealcaldesa, tomará posesión juramentada en la misma sesión inaugural. Posteriormente se integrará la Comisión de Mesa con el Alcalde, el Vicealcalde y el Concejal o Concejala electa para el efecto.

Art. 8.- Elección del Secretario General y de Concejo.- El secretario del Concejo será designado de entre los integrantes de la terna presentada por el Alcalde, con el voto de la mayoría de sus miembros; una vez posesionado reemplazará al Secretario Ad-hoc, el cual deberá obligatoriamente receptor toda la correspondencia del Concejo.

Art. 9.- Formas de votaciones.- Todas las votaciones en el Concejo Municipal serán de conformidad con el art. 321 del COOTAD.

Art. 10.- Las Sesiones Ordinarias.- Estas sesiones se efectuarán de conformidad a lo dispuesto en el Art. 318 del COOTAD; se procurará que éstas se realicen los días miércoles a las diez horas (10h00). Las cuales deberán ser convocadas por medios físicos o magnéticos con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, acompañando el orden del día y los documentos pertinentes.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, a propuesta de uno de los miembros, con voto, conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; y una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será inválida. En el caso que el punto que se solicite la incorporación, requiera informes técnicos o jurídicos, no podrá ser incorporado.

Art. 11.- Las Sesiones Extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier día y hora por parte del Alcalde, Alcaldesa o por

petición de tres Concejales, cuando existan asuntos de trascendencia o emergencia cuyo tratamiento sea impostergable. Para el efecto podrá convocarse por cualquier medio, informando sobre los temas a tratarse y la naturaleza de los mismos.

Art. 12.- De las Convocatorias.- Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias deberán estar firmadas por el Alcalde o Alcaldesa, o por delegación expresa del señor Secretario, que contendrá el orden del día agregando la documentación de soporte necesaria.

Art. 13.- Sesiones Reservadas.- Cuando el Alcalde o por petición de uno de los Concejales soliciten el tratamiento de un asunto en reserva, dicha moción deberá ser aprobada por votación de la mayoría del Concejo, instalándose en forma inmediata para tratar el o los asuntos calificados de reservados.

En el desarrollo de las sesiones con carácter de reservadas, estarán presentes además los servidores municipales que puedan aportar o informar sobre el asunto a tratarse. Luego del conocimiento, análisis y deliberación del asunto que motivó la reserva, el Concejo resolverá si debe o no continuar dicha sesión reservada. Todos quienes participaron de la sesión reservada, estarán obligados a guardar la más absoluta reserva de lo tratado.

Art. 14.- Sesiones Permanentes.- El Concejo podrá declararse en sesión permanente de considerar que el caso lo amerite, para el efecto deberá contar con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes. En las actas se hará constar la nómina de los concejales que estuvieren presentes a la hora de instalar la sesión, al igual que aquellos que ingresaren con posterioridad.

Art. 15.- Asistencia Obligatoria.- A las sesiones excepto las que tengan el carácter de reservadas, asistirán obligatoriamente todos los Directores que tengan relación con el tema a tratarse.

Art. 16.- Silla Vacía.- El Concejo garantizará la participación de la ciudadanía, en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos, de los presupuestos participativos y de todos los planes y proyectos de interés público, de conformidad a lo establecido en el Párrafo 3 de la Ordenanza que conforma y regula el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón Las Naves y harán uso de la palabra máximo 10 minutos.

Art. 17.- Sesión Conmemorativa.- El Concejo Municipal del cantón Las Naves, celebrará la sesión de conmemoración el 10 de agosto de cada año en homenaje al día de su creación e Independencia como fecha cívica, dentro de la cual solamente se tratarán los puntos que consten en el orden del día, que para este efecto, será elaborado por el Secretario del Concejo junto al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, o quien haga sus veces. Los y las Concejales están obligados a asistir a estas sesiones, a no ser que por fuerza mayor no lo puedan hacer, para lo cual deberán presentar la correspondiente justificación.

Art. 18.- Objetivos de la Sesión Conmemorativa.- En las sesiones de conmemoración se exaltarán los sentimientos cívicos en relación a la fecha que se celebra; se condecorará a las personas o instituciones que se hayan distinguido por sus servicios en favor del Cantón.

CAPITULO III DE LOS DEBATES

Art. 19.- Orden de los Debates.- Las y los Concejales que deseen intervenir en los debates, podrán hacerlo en orden de petición, harán uso de la palabra por un tiempo no mayor a diez (10) minutos sobre el tema en discusión. Quien presida la sesión, concederá el uso de la palabra en el orden que le fuere solicitado, procurando organizar las intervenciones de aquellas que sostienen una tesis y de los que la impugnan. También se garantizará con fines informativos la intervención, de los Directores Municipales. Los ciudadanos o los representantes de organizaciones sociales podrán solicitar la palabra por igual tiempo que utilizan los Concejales.

El Concejel hará uso de la palabra dirigiéndose a quien presida la sesión y no podrá ser interrumpido salvo cuando el Alcalde o los Concejales consideren que está vulnerado normas constitucionales, legales o de procedimiento establecidos en este reglamento.

Art. 20.- Apelación a quien dirija la sesión.- Cuando sea apelado el Alcalde y aceptado por la mayoría del Concejo, pasará a asumir la conducción de la sesión el Vicealcalde o a quien corresponda; otorgándole al apelante hasta diez (10) minutos para presentar y justificar sus cargos y elementos de su apelación; el Alcalde tendrá igual tiempo para contestar y presentar sus pruebas de descargo o justificaciones sobre el tema. ↴

La apelación podrá presentarse cuando el Alcalde, Alcaldesa vulnere los derechos constitucionales, legales o las normas del presente reglamento, al igual que por expresarse en términos inadecuados o peyorativos; ofendiera la dignidad, buen nombre o la honra de alguna persona o se apartare del asunto materia del debate.

Agotado el debate, el Vicealcalde o el Concejel encargado de dirigir la sesión, dispondrá que se adopte la resolución que corresponda, tomando votación nominal de los miembros del Concejo. Si la apelación es negada, el Alcalde o quien dirige la sesión reasumirá la dirección de la misma; y si es aceptada, continuará conduciendo la sesión el Vicealcalde o el Concejel encargado, hasta que concluya el tratamiento del orden del día. El Alcalde podrá reasumir la dirección de las sesiones del Concejo en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente.

No podrá presentarse más de una apelación en una misma sesión; y no podrá apelarse a quien actué como Alcalde subrogante en la misma sesión, tampoco se la podrá presentar mientras dure el trámite de la apelación originalmente presentada.

Art. 21.- Llamado de Atención.- Cuando el Alcalde o Concejel faltare a las normas constitucionales o legales del presente reglamento, por expresarse en términos inadecuados o peyorativos; ofendiera la dignidad, buen nombre o la honra de alguna persona o se apartare del asunto materia del debate, será llamado al orden por quien preside la sesión, por iniciativa propia o ha pedido de cualquier Concejel que lo solicite. Dicho llamado de atención se hará constar en el acta correspondiente.

Art. 22.- Resolución.- Al poner en consideración un asunto, quien preside la sesión, consultará si hay algún Concejel que desee impugnarlo o modificarlo; si lo hubiere, abrirá el debate, caso contrario procederá a la votación.

Cuando quien preside la sesión del Concejo, considere que un asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará que se proceda a la votación según lo estipulado en el Art. 321 del COOTAD.

Art. 23.- De las actas.- De cada sesión se levantará un acta, que será suscrita por el Alcalde y el Secretario de Concejo. En ella se recogerá en forma sucinta las deliberaciones y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la

votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo para su aprobación, a más tardar en la próxima sesión.

CAPITULO IV DE LAS MOCIONES

Art. 24.- Orden de las Mociones.- Cualquier Concejal podrá presentar mociones en forma oral o por escrito, y para su aceptación debe contar con el apoyo de otro concejal. La moción presentada puede ser ampliada o modificada por otro Concejal y si el proponente acepta la modificación, se discutirá la moción modificada, caso contrario se someterá a discusión la moción originalmente planteada a consideración.

Art. 25.- Suspensión de la Moción.- Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino en los casos siguientes:

- Sobre la vulneración de un mandato constitucional o legal;
- Sobre una cuestión previa; que sea conexa con la principal, que exija en razón de la materia; un pronunciamiento previo;
- Para que se suspenda la discusión para otra sesión con aprobación del Concejo por mayoría de votos.

Art. 26.- Causales de suspensión de la moción.- Para aplicar las normas dispuestas en el artículo precedente se tendrá en cuenta las siguientes normas:

- Las cuestiones de carácter constitucional o legal tendrán preferencia sobre cualesquiera otra y se suspenderá el trámite de la moción hasta que se adopte la correspondiente resolución;
- Las cuestiones previas suspenderán el trámite de la moción hasta que haya pronunciamiento expreso sobre la materia; y,
- Las mociones de suspensión para su tratamiento en otra sesión se adoptarán para garantizar el análisis detenido y fundamentado del tema materia de estudio y la adopción de la resolución ajustada a derecho.

Art. 27.- Adhesiones.- Se puede impugnar la calificación de una moción que se haga al tenor del artículo anterior, cuando exista al menos la adhesión de tres (3) Concejales y la impugnación, se la resolverá por mayoría de votos.

Art. 28.- Retiro de la Moción.- El autor o proponente de una moción puede retirarla por sí mismo en cualquier momento, antes de que se someta a

votación; también cualquier Concejal podrá hacerla suya, para que la moción prosiga su discusión siempre que tenga el apoyo de al menos tres (3) Concejales.

Art. 29.- Reconsideración.- Proclamado el resultado de la votación, cualquier Concejal podrá pedir la reconsideración en la misma sesión o más tardar en la próxima sesión, de lo resuelto contando con el apoyo de tres (3) concejales y se necesitará del voto de la mayoría absoluta de sus miembros para reconsiderar la resolución antes adoptada.

Art. 30.- Rectificación de la Votación.- Un Concejal podrá pedir la rectificación de la votación si quiere asegurar el resultado obtenido; para el efecto, conocida la petición del Concejal, el Secretario en la misma sesión; por orden alfabético de los apellidos de los Concejales procederá a tomar votación incluidos los Concejales que inicialmente no estuvieron presentes al momento de tomar la primera votación.

CAPITULO V DE LOS ACTOS DECISORIOS

Art. 31.- Decisiones del Concejo.- Las Decisiones que emita el Concejo en uso de sus facultades legislativas serán, de carácter general o particular; las decisiones de carácter general se denominarán ordenanzas; y aquellas que se refieran a asuntos de naturaleza particular se denominarán: reglamentos, acuerdos o resoluciones.

Para el tratamiento y expedición de ordenanzas se cumplirán en forma obligatoria lo dispuesto en los artículos 322, 323 y 324 del COOTAD.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES

Art. 32.- De las Comisiones.- Para el desarrollo de las actividades administrativas, el mejor cumplimiento de sus deberes y atribuciones, del Concejo, organizará la integración de las Comisiones Permanentes, Especiales u Ocasionales y Técnicas, que estime necesarias, integrando a todos los Concejales en forma equilibrada y equitativa, respetando la equidad de género y la interculturalidad. Las funciones, competencias y deberes de cada una de las Comisiones se establecerán de acuerdo a cada una de las mismas.

Art. 33.- Organización de las Comisiones Permanentes.- Se organizarán tomando en

cuenta los diversos ramos de actividad municipal, y en atención a una racional división de trabajo, por lo que se organizarán las siguientes: Comisión de Mesa; de Planificación y Presupuesto; de Igualdad y Género; de Obras y Servicios Públicos; de Cultura, Deporte y Turismo y de Seguridad y Tránsito; Estas estarán conformadas por tres concejales; Lo presidirá el Concejel que haya sido designado para el efecto.

- a) La Comisión de Mesa.- Estará integrada por el Alcalde quien lo presidirá, el Vicealcalde y un Concejel elegido en la sesión inaugural.
- b) La Comisión de Planificación y Presupuesto.- Tendrá a su cargo conjuntamente con el responsable de esa área, la formulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón en armonía con el Plan Provincial y Nacional. Así mismo estará bajo su competencia la elaboración del sistema de participación ciudadana para la socialización del presupuesto participativo así como en la definición de políticas públicas.
- c) La Comisión de Igualdad y Género.- Se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; Además fiscalizará que la administración cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas, de conformidad a la Constitución y el COOTAD.
- d) La Comisión de Obras y Servicios Públicos.- Su función será la de estudiar y analizar las necesidades de servicios de la población, la prevención de desastres, estableciendo prioridades de acuerdo con la orientación trazada por el Concejo Municipal y dar seguimiento para que se elaboren los Proyectos y presupuestos, Planes y Programas para luego pasar al Alcalde y por su intermedio al Concejo.
- f) La Comisión de Cultura, Deporte y Turismo.- Abarca todo lo relacionado a la Cultura, organización de los diferentes programas de festividades y recreación cultural y deportiva tanto en la ciudad como en los diferentes barrios en coordinación con los Presidentes de los barrios del Cantón y realización de actividades o eventos que fomenten el Turismo.
- g) La Comisión de Seguridad y Tránsito.- Tendrá a su cargo la elaboración de políticas que permitan cumplir con la disposición constante en el literal (f) del art. 55 del COOTAD.

Art. 34.- De las Comisiones Especiales u Ocasionales y Técnicas.- Estas comisiones se integrarán para conocer asuntos de carácter transitorio o temporal, de conformidad a lo prescrito en el artículo 327 del COOTAD. Serán designadas por el Concejo y estarán conformadas por dos Concejales y presididas por uno de ellos; además según exijan las circunstancias se conformará:

- a) Con los funcionarios municipales competentes; y,
- b) Con expertos o personas extrañas a la administración municipal. *Q*

Cumplido el objeto de su designación y luego de emitido el informe correspondiente cesarán en sus funciones.

Art. 35.- Distribución de los Asuntos de Estudio de las Comisiones.- De Acuerdo con las comisiones organizadas, el Alcalde efectuará la calificación y distribución de los asuntos que deban pasar a estudio de las respectivas Comisiones. Cada Comisión, una vez que sea comunicado por Secretaría el encargo de informar sobre un asunto, deberá reunirse en el plazo de 48 horas y emitirá el informe correspondiente.

Las comisiones presentarán sus informes escritos en la Secretaría del Concejo por lo menos con 72 horas de anticipación a la realización de la sesión del Concejo. Las comisiones permanentes sesionarán una vez por semana y adicionalmente cuando así lo resuelvan sus miembros. Las Comisiones Especiales u Ocasionales y Técnicas sesionarán ordinariamente al menos una vez por quincena y extraordinariamente cuando las convoque su presidente o a pedido del Alcalde. Sus miembros no excederán de tres por ninguna circunstancia.

Art. 36.- Audiencias en las Comisiones.- Cualquier Concejel podrá intervenir en cualquier Comisión ya sea permanente, especial o técnica. Si la Comisión creyere conveniente, llamará a su seno a un funcionario o empleado municipal que suministre datos o hechos conducentes al mejor discernimiento de un asunto. Sólo los miembros de la Comisión tendrán voto para adoptar resoluciones.

Cuando en el seno de la Comisión se discrepe sobre un asunto, se presentará al Concejo los informes diferenciados de mayoría y minoría con las firmas de sus ponentes. Quien presida la Sesión del Concejo dispondrá la lectura de los informes; se pondrá en consideración el informe de mayoría en primer lugar, si éste fuera negado, se pondrá en consideración el informe de minoría. Escuchado que fuere, el Concejo adoptará la resolución que corresponda.

Art.37.- Funciones del Secretario de las Comisiones.- En las sesiones de las Comisiones, actuará el Prosecretario (a) del Concejo Municipal, o a su falta por el asistente de cualquier Dirección que designe el Alcalde, el que cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Preparar el orden del día determinado por el Presidente de la Comisión, las convocatorias para las sesiones y supervigilar que se haya realizado la entrega de la convocatoria a sus miembros.

- b) Estar presente en las sesiones de las comisiones a los cuales haya sido designada.
- c) Elaborar las actas de las sesiones y mantener un archivo del audio de las mismas.
- d) Mantener un archivo con todos los documentos que se traten en las comisiones, debidamente foliado, el cual será de su exclusiva responsabilidad.
- e) Recibir y dar trámite a la documentación y correspondencia que ingrese o se remita de la Comisión, cumpliendo con los parámetros técnicos y organizacionales.
- f) Elaborar el informe de la Comisión para el Concejo.

CAPITULO VII DE LOS CONCEJALES

Art. 38.- Atribuciones de los Concejales o Concejalas.- Los Concejales o Concejalas en su calidad de servidores públicos, serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de Corte Provincial. Sus atribuciones son las que se hallan determinadas en el Art. 58 del COOTAD.

Art. 39.- Prohibiciones de los Concejales.- La función de Concejal o Concejala es obligatoria; sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y en el COOTAD. Queda prohibido por incompatibilidad e inhabilidad a los integrantes del Concejo Municipal, lo expresamente señalado en el Art.329 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 40.- De las jornadas de trabajo.- El trabajo de los Concejales será a tiempo completo, entendiéndose como tal, la disponibilidad que deben tener para realizar las gestiones de carácter municipal inherentes a su dignidad, funciones y atribuciones. Por lo tanto no estarán sujetos a horario alguno dado su condición de autoridades de elección popular.

Art. 41.- La Remuneración.- Los Concejales o Concejalas son servidores públicos que se regirán por la Ley Orgánica de Servicio Público, y percibirán la remuneración mensual correspondiente de hasta el 50% de la remuneración del Ejecutivo Municipal, más los beneficios de ley. Tal remuneración estará acorde irrestrictamente a la real disponibilidad presupuestaria del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón Las Naves. Tendrán derecho igualmente a licencias, permisos y vacaciones, de conformidad con la ley y a este reglamento.

Art. 42.- De las Licencias.- Los Concejales y Concejalas podrán solicitar licencias conforme a lo prescrito en la ley, dos o más de sus miembros dependiendo del número de concejales que integren el órgano legislativo cantonal.

Art. 43.- Los Concejales podrán solicitar copias de cualquier documento cuando necesiten preparar informes o consultar asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones, previa autorización del Alcalde.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De las excusas.- Los Concejales podrán presentar sus excusas por escrito al menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la realización de cualquier sesión.

SEGUNDA.- Los reclamos o peticiones que presente la ciudadanía ingresarán por Secretaría General y se pondrá en conocimiento del Alcalde, quien a su vez remitirá a la Comisión respectiva para la elaboración del correspondiente informe, el cual se pondrá en conocimiento del Concejo para su resolución.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las normas reglamentarias que se opongan a la efectiva aplicación del presente reglamento, el cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial del GAD Municipal del cantón Las Naves o en la página web municipal.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

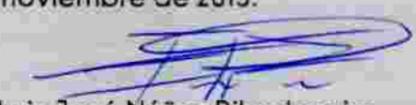

Sr. Milton Eli Sánchez Mo
ALCALDE DEL CANTÓN
LAS NAVES




Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LAS NAVES



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS SESIONES DEL CONCEJO Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES, fue discutida y aprobada en dos debates en la sesión ordinaria de 11 de noviembre de 2015; y, en la sesión extraordinaria de 18 de noviembre de 2015, respectivamente.- LO CERTIFICO.- Las Naves, 19 de noviembre de 2015.


Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES



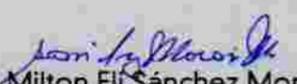
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los diecinueve días del mes de noviembre de 2015, a las diez horas treinta minutos.- VISTOS: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.


Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

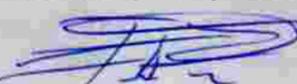


ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince, a las nueve horas treinta minutos. VISTOS.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- SANCIONO la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS SESIONES DEL CONCEJO Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.


Sr. Milton Eli Sánchez Morán
ALCALDE DEL CANTÓN LAS NAVES



CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del cantón Las Naves, la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS SESIONES DEL CONCEJO Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES, el veinticuatro de noviembre del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.-


Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

